ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 466-2023

CONTRATO No	466-2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CONTRATISTA	CONSORCIO MEJORAMIENTO HEROICO
CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER
OBJETO	"OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".
PLAZO DE EJECUCION	hasta el 31 de diciembre de 2023
FECHA DE INICIO	09 DE OCTUBRE DE 2023
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 3.473.536.709) AIU E IMPUESTOS INCLUIDOS
INTERVENTOR EXTERNO	2L PROYECTOS SAS
SUPERVISOR	ROQUE PALOMINO VERGARA
CARGO	Asesor Infraestructura Grado 47 cód. 105 – IDER

Entre las partes a saber: el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN**, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con NIT. 800.232.726-6, representada por **GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.500.170, en su calidad de **DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN,** nombrada mediante Decreto No. 0015 del 02 de enero de 2020 expedida por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y posesionada mediante Acta de Posesión No. 0024 del 03 de enero de 2020, con facultades para suscribir el presente documento, de conformidad con el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien adelante se denominará **EL IDER**, y por otra parte, señor **EDUARDO ARTURO ELJACH URIBE** identificado con C.C. No. 73.092.710 de Cartagena en calidad de representante legal del **CONSORCIO MEJORAMIENTO HEROICO** identificado con NIT 901749914-0 integrado por **MOSEL S.A.S y VENIER INFRAESTRUCTURA S.A.S** y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente adicional al **CONTRATO DE OBRA No 466-2023 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, previa las siguientes consideraciones:

a. Que mediante Resolución No. 252 de 31 de agosto de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

b. Que a través de la plataforma SECOP II, el día 18 de septiembre de 2023 **EL IDER** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron electrónicamente el Contrato de Obra No. 466-2023 cuyo objeto es: ***"OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".***

c. Que en fecha 9 de octubre de 2023 se dio inicio de ejecución al contrato de obra de la referencia.

d. Que mediante informe de fecha 11 de diciembre de 2023 la Oficina de Infraestructura levantó informe técnico en el que se detallaron una serie de necesidades relacionadas con la ejecución del contrato de obra y las actividades contratadas.

e. Que mediada solicitud de la oficina de infraestructura, el contratista emitió comunicaciones de cotización de los trabajos requeridos por la entidad, a través de oficio No. CMH-047-023 de 2 de diciembre de 2023, en el que puso de presente la necesidad de realizar modificación y ajuste a las cantidades del contrato de obra en consideración a actividades encaminadas a lograr la ejecución de las obras contratadas.

f. Que mediante oficio No. 2L-469-2023-029 de 7 de diciembre de 2023, la interventoría luego de llevar a cabo el análisis de la solicitud de la entidad y la cotización del contratista, remitió a la entidad concepto favorable a la modificación, llevando a cabo la evaluación y viabilidad de la necesidad de ajustar las cantidades e incluir ítems nuevos a fin de dar cumplimiento a l

g. Que el Jefe de la Oficina Asesora de Infraestructura en ejercicio de la supervisión al contrato de interventoría, elaboró estudio de conveniencia y oportunidad sobre el concepto de la interventoría y cotización del contratista de obra y avaló la modificación al respectivo contrato, de conformidad con el detalle de precios unitarios presentados por el contratista y avalados por la interventoría.

h. Que de conformidad con la solicitud del contratista y las aprobaciones de la interventoría y supervisión, no se requiere la prórroga en plazo del contrato.

i. Que al no requerirse adición en valor al contrato, no se requiere disponibilidad presupuestal para atender la modificación.

j. Que de igual forma, según estudio previo y documentos soportes elaborados por contratista, aprobado por interventoría y supervisión, se hace necesario modificar los anexos de presupuesto, técnico y demás documentos que contengan la descripción de los ítems, incluyendo los justificados por contratista, aprobados por interventoría y verificados y validados técnicamente por el Jefe de la Oficina de Infraestructura en calidad de supervisor.

k. Que la Oficina Asesora Jurídica, teniendo en cuenta las revisiones, ajustes y modificaciones revisadas y aprobadas entre la interventoría y supervisión, considera pertinente anotar que dada las condiciones del plazo del contrato y la imposibilidad de prorrogar el plazo del contrato, identifica que la opción expuesta por el equipo técnico (contratista, interventoría y supervisión) es la única alternativa viable para garantizar la terminación del contrato y propender por el cumplimiento de los fines de la contratación pública, por lo que, la modificación del contrato con el objetivo de maximizar las intervenciones a los escenarios deportivos que por su estado requieren de ajustes en las actividades contratadas a fin de lograr la funcionalidad de las obras.

l. Que por consiguiente, según lo expone el contratista y lo aprueban interventoría y supervisión, la modificación implica la inclusión de nuevos ítems que están ligados a la intervención oportuna de los escenarios que según el análisis técnico debieron ser priorizados con los recursos disponibles y la necesidad de su puesta en funcionamiento.

m. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".*

a. Que la suscripción de este ADICIONAL, que contiene ajuste de cantidades e ítems del contrato de obra, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 1993.

b. Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada y la necesidad que tiene la entidad de suplir la necesidad de ejecución de la totalidad de la obra contratada, procede legalmente la modificación del contrato de obra No. 466-2023.

c. Que el presente adicional no altera o modifica el objeto del contrato.

d. Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente ADICIONAL hacen parte integral del mismo.

e. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente modificatorio con el fin de adicionar el valor del contrato y ejecutar actividades nuevas enmarcadas en el objeto contractual, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.

f. Que el contrato se encuentra vigente, por lo cual es viable realizar el presente adicional.

g. Que acorde con lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar los ítems y actividades del presupuesto del contrato de obra No. 466-2023 de acuerdo con las actas de balance y aprobación de ítems no previstos contenidos en los documentos anexos aprobados por las partes e interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese el anexo técnico soporte del valor del contrato de acuerdo con las modificaciones introducidas mediante la modificación al presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: No se hace necesario llevar a cabo ajustes o modificaciones a las garantías constituidas por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás condiciones del contrato de obra No. 466-2023, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes.

CLÁUSULA QUINTA: El contratista al presentar la solicitud de ajuste al contrato y validado por la interventoría y supervisión, renuncia a cualquier reclamación o solicitud de restablecimiento económico del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: El presente adicional se perfecciona con las firmas de las partes.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II por la representante legal de la entidad, Directora Viviana Londoño Morano y por el representante legal **EDUARDO ARTURO ELJACH URIBE** del **CONSORCIO MEJORAMIENTO HEROICO**.

Proyectó: Yisad Gastelbondo M.
Asesor jurídico Externo – Infraestructura

V.bo: Roque Palomino Vergara
Jefe Oficina de Infraestructura – IDER (Supervisor)

Revisó jurídicamente: Milena Jiménez H.
Asesora jurídica Externa

VO.BO. Katherine Monterrosa Novoa
Jefe Oficina Asesora Jurídica